

## LEY N.º 2974

### Gastos de venta o arrendamiento de tierra pública y de publicidad de las leyes impositivas

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Apruébase los gastos e inversiones que hasta la fecha se hayan hecho, por el Poder Ejecutivo, con imputación al producido de la venta de tierra pública.

ART. 2.º — Los gastos que en adelante se originen, con motivo de la venta o arrendamiento de la tierra pública, hasta la entrega final de la posesión a los compradores o arrendatarios, e ingreso en efectivo a tesorería, de los pagos en letras, se imputarán al producido de la misma.

ART. 3.º — Apruébase, igualmente, los gastos efectuados por el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la presente ley, referentes a la difusión de las leyes de impuestos, proyectos que con ellas se relacionen y demás medidas destinadas a dotar a la Dirección General de Rentas de los elementos necesarios para el contralor de los valores que maneja.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, el primer día del mes de febrero de mil novecientos seis.

ANDRÉS MACAYA.

*Manuel L. del Carril.*

JUAN F. FERNÁNDEZ.

*Ricardo M. García.*

La Plata, febrero 6 de 1906.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.